

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-04/2022 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LABORATORIO VITAL SL

En la tramitación del expediente de contratación de los SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE ALIMENTOS, AGUAS Y SUPERFICIES EN LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 23 de mayo de 2022 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia el expediente de contratación citado para su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, conforme a la siguiente distribución por lotes:

Lote 1: Servicios de recogida, transporte y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies en las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva) y Los Palacios (Sevilla).

Lote 2: Servicios de recogida, transporte y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies en las Comunidades Terapéuticas de La Línea y Tarifa (Cádiz) y Mijas (Málaga).

Segundo.- El 24 de mayo de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 8 de junio de 2022, presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades LABORATORIO ANAYCO, SL y LABORATORIO VITAL SL, ambas para los dos lotes que integran el expediente.

Cuarto.- El día 9 de junio de 2022 se reunió la mesa de contratación para la apertura y calificación de la documentación contenida en el sobre único electrónico, advirtiéndose que la oferta presentada por LABORATORIO VITAL SL para ambos lotes adolece de varios defectos, toda vez que omite parte de la misma (no se aportan los Anexos V-A y V-B, relativos al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio y al plazo de remisión de informes de resultado desde la recogida de la muestra, respectivamente) así como los Anexos II-A (datos básicos de la persona licitadora) y II-B (declaración responsable sobre capacidad); incluye un precio para las muestras extraordinarias no contemplado en el pliego, y se constata que **el importe ofertado para las muestras de superficie (50,00 € para el lote 1 y 50,40 € para el lote 2) excede el importe unitario máximo admitido en el pliego de cláusulas administrativas particulares para dicha tipología**, que asciende a 21,02 €, como se indica en los Anexos I y V (modelo de oferta económica).

Por la mesa de contratación se acordó excluir la oferta presentada por la entidad para ambos lotes por incumplir las condiciones del pliego en relación con el presupuesto de licitación.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	16/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, **“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.**

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *“ley del contrato”*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

Segundo.- El Anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares, que refleja el modelo de oferta económica para la licitación que nos ocupa, determinada por los precios unitarios para cada una de las tipologías que constituyen el objeto del contrato, dispone expresamente que *“Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación”.*

Tercero.- A este respecto, el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que *“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.*

De acuerdo con ello, la oferta de LABORATORIO VITAL SL, que ha excedido en ambos lotes el presupuesto máximo establecido en el pliego para las muestras de superficie, debe ser excluida del procedimiento.

Tercero.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	16/06/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			



De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el día 9 de junio de 2022, relativo a la **exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora LABORATORIO VITAL SL** para los dos lotes del procedimiento de contratación de los servicios de recogida, transporte y análisis de muestras de alimentos, aguas y superficies en las comunidades terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), La Línea y Tarifa (Cádiz) y Mijas (Málaga), por exceder el presupuesto de licitación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos expuestos en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	16/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			